**Versión pública de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 30 de la LAIP, se elimina el nombre y número Documento Único de Identidad de la persona solicitante por ser datos personales Art. 6 literal “a”; los datos se ubican en el primer párrafo de la presente resolución.**

**RESOLUCIÓN DE INADMISIBILIDAD**

**Solicitud de información 015/2016**

Antiguo Cuscatlán, La Libertad, a las catorce horas y cuarenta y siete minutos del día ocho de abril del año dos mil dieciséis, la Defensoría del Consumidor, luego de haber recibido la Solicitud de Información número **015/2016** presentada ante la Unidad de Acceso a la Información Pública y Transparencia de esta dependencia por parte de la señorita XXXXXXXXXXXXXXXXXXX, quien se identificó con el Documento Único de Identidad número XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX XXX, a quien se le notificó requerimiento de subsanación, el día viernes uno de abril del presente año, al correo electrónico xxxxxxxxxxxxxxxxx cuenta consignada por la solicitante como medio de notificación; sin embargo, hasta el momento no se ha recibido respuesta al respecto.

Por tanto, de conformidad a lo establecido en el Artículo 66 inciso segundo de la Ley de Acceso a la Información Pública, la solicitud en mención no cumple con dos de los requisitos obligatorios para que sea admitida y se inicie el trámite de ley: “*b)**La descripción clara y precisa de la información que solicita” y “c) Cualquier otro dato que propicie su localización con objeto de facilitar la búsqueda”.* Asimismo, el requerimiento enviado por la solicitante, *no basta para lograr la localización de la información de interés y no se cuenta con los elementos suficientes, a fin de brindar una respuesta que sea conforme a lo que necesite.* En ese sentido, al no subsanar las observaciones en el plazo notificado, se resuelve:

1. **DECLARAR INADMISIBLE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN.**
2. Notificar a la solicitante, que puede interponer nuevamente la solicitud en cualquier momento que estime conveniente, tomando en cuenta los requisitos antes mencionados.

Rúbrica:

Oficial de Información y Transparencia